



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 689 -2019-MPH/GM

Huancayo, 26 DIC 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 02541699 (03838803) de fecha 13 de noviembre de 2019, representado por la Empresa Inversiones CEAL SAC, representado por su Gerente General Jonathan Moreno Altez, formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2019-MPH/GM, e Informe Legal N° 1291-2019- GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, que en esa misma perspectiva, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

De conformidad, al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Se tiene en los actuados, el Expediente N° 2541699 (3721358) de fecha 04 de octubre de 2019 por el cual el administrado Jonathan Moreno Altez solicita Silencio Administrativo Positivo bajo la modalidad de declaración jurada del Expediente N° 02430355-E-19. El mismo que fue resuelto mediante Gerencia Municipal N° 540-GM de fecha 29 de octubre de 2019 por el cual resuelve declarar improcedente la aprobación ficta por aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente N° 2541699, por el señor JONATHAN MORENO ALTEZ, representante legal de la Empresa Inversiones CEAL SAC., Por estar sometida a Silencio Administrativo Negativo, según TUPA Institucional vigente, literal i) procedimiento N° 133;

Ahora bien, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, en el Artículo 206° señala la Facultad de contradicción "206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma." Lo resaltado es nuestro;

Asimismo, el mismo cuerpo normativo citado señala en el Artículo 218° sobre el Agotamiento de la vía administrativa "218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) **El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo**, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 689 -2019-MPH/GM

producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; ..." (lo resaltado es nuestro). Y de la misma forma el Artículo 228. Numeral 228.2 "a" del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Ahora bien, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en cuanto a LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS señala: artículo 50°.- Agotamiento de Vía Administrativa "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde". El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo a delegado facultades para resolver en última instancia a Gerencia Municipal conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el Artículo 83° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Asimismo, el Expediente N° 2541699 (3721358) de fecha 04 de octubre de 2019 por el cual el administrado Jonathan Moreno Altez solicita Silencio Administrativo Positivo bajo la modalidad de declaración jurada del Expediente N° 02430355-E-19; fue resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 540-GM de fecha 29 de octubre de 2019 DECLARANDO IMPROCEDENTE la aprobación ficta por aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado con Expediente N° 2541699 presentado por la Empresa Inversiones CEAL SAC., por estar sometida a Silencio Administrativo Negativo, según TUPA Institucional vigente, literal i) procedimiento N° 133. Agotándose por consiguiente la vía administrativa en cuanto a su solicitud de silencio administrativo;

Finalmente, de conformidad a La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Artículo 218° numeral 218.1, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado consecuentemente su solicitud de reconsideración deviene en improcedente dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía judicial;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2019-MPH/GM de fecha 29 de octubre de 2019, solicitado con Expediente N° 2541699 (3838803) por el Gerente General Jonathan Moreno Altez de la Empresa Inversiones CEAL SAC, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFÍQUESE en todo sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 540-2019-MPH/GM de fecha 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. Jakelyn Flores Peñ
GERENTE MUNICIPAL

